JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece(13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Impugnación de P. **2021-00353**

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la demandante, y en garantía del debido proceso, y en aras de definir la filiación de la aquí demandante, se ordena vincular a la prueba pericial decretada en autos a los señores MARIO BARRERO MÉNDEZ Y ELIZABETH BARRERO MÉNDEZ [hermanos del causante], con el fin de realizar el estudio genético necesario de acuerdo con las opciones dadas a conocer por el Grupo Nacional de Genética - Contrato ICBF –Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Por lo anterior, se señala la hora de hora de las **10:30 a.m. de 28 de septiembre de 2022**, para llevar a cabo la toma de muestras a la NNA S.B.C., su progenitora YANEDIT CASTILLO SANDOVAL, OMAR GIOVANNY BARRERO GARCIA, MARIO BARRERO MÉNDEZ y ELIZABETH BARRERO MÉNDEZ [hermanos del causante], ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Por tanto, se ordena la elaboración del FUS ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que, a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes.

Comuníquese a los extremos para que comparezcan el día y la hora antes señalada, advirtiendo que es obligatoria la asistencia a la práctica de la prueba pericial aquí ordenada, así como que la renuencia a la práctica de la prueba ordenada hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (C.G.P., núm. 2º, art. 386), sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley 721 de 2001, y las previstas con sus deberes procesales contemplados en el numeral 8° del artículo 78, y numeral 4° del artículo 79 *ib*., consistente en condena en perjuicios y multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ